

Introducción

El presente trabajo de investigación pretende analizar la protección jurídica de los derechos humanos contra la violencia infantil a partir de una perspectiva tanto jurídica como local para poder estar en aptitud de resolver nuestras propias preguntas al respecto, la decisión de abordar este tema se plantea en lo siguiente:

a) Justificación

Debido al gran número de menores que hoy en día sufren de violencia familiar, muchos de ellos institucionalizados a consecuencia de ello, México y en particular nuestro Estado el cual tiene un compromiso adquirido legalmente con la protección los derechos de los menores a través de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Baja California que es garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con la ley anteriormente mencionada, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte por ejemplo la Convención de los Derechos del niño , asegurar que todas las medidas se tomen en consonancia con el interés superior del niño y la obligación de convertirlo en realidad, el cumplimiento de esta obligación se ve reflejada en el actuar de las autoridades de nuestro país y estado en particular, toda vez que aunque social y moralmente se puedan hacer cambios para mejorar la situación de violencia familiar contra los menores, los cambios que sobre esto se pueden hacer jurídicamente tienen un impacto muy relevante en la sociedad, por ello es de notable importancia el estudio de los medios protección integral contemplados en la legislación local para la defensa del menor en casos de violencia familiar con el fin de encontrar la forma de mejorar esa protección y poner de relieve las deficiencias de nuestro sistema jurídico respecto a este tema en particular.

En razón de lo anterior generamos preguntas, como lo mencionamos al inicio, preguntas que nos ayudaran a comprender y analizar mejor el tema de la protección integral y defensa de los derechos de los menores, con base en la

legislación vigente en nuestro Estado lo cual nos brindara un enfoque jurídico y real de esta situación.

b) Planteamiento del problema.

¿En qué consiste la protección integral de los menores contra la violencia familiar que contempla la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California?

¿Garantizan las autoridades municipales y estatales de manera suficiente la protección integral contra la violencia familiar ejercida en los menores contemplada en la ley para la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para el estado de Baja California?

Para poder contestar estas preguntas no solo es necesario desarrollar el presente trabajo sino que también es imprescindible señalarlos objetivos que nos sirvan de apoyo y guía para contestar estas interrogantes y llegar a una o varias conclusiones al respecto.

c) Objetivos

Analizar en que consiste la protección integral de los menores respecto a la violencia familiar que contempla la ley para la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Baja California en consonancia con la Ley General de los Derecho de las niñas, niños y adolescentes y otras leyes locales complementarias tales como la Ley de asistencia social para el estado, la ley de atención y prevención de la violencia familiar para el estado.

Analizar las acciones de las autoridades locales competentes para la aplicación de la protección integral de los menores respecto a la violencia familiar que contempla la ley para la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Exponer la realidad social y jurídica que existe en relación a la protección integral de los menores contra la violencia familiar en Mexicali.

Este análisis sobre la protección jurídica de los derechos humanos contra la violencia infantil la realizaremos a través de antecedentes tanto históricos como normativos de los derechos de los menores, conceptos básicos sobre la protección integral, doctrina de la protección integral de los menores, el análisis de leyes tales como la Ley para la Protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y el análisis de las resoluciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos respecto a los derechos de los menores, así como conclusiones y propuestas que consideramos viables para la solución de lo que nosotros hemos clasificado como problemas en el ámbito de la protección integral de los menores en lo que respecta a Mexicali, Baja California.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES.

*“Los hombres y pueblos sin memoria, de nada sirven;
ya que ellos no saben rendir culto a los hechos
del pasado que tienen trascendencia y significación;
por esto son incapaces de combatir
y crear nada grande para el futuro.”¹*
Salvador Allende.

1.1 Antecedentes históricos.

Para poder comenzar a hablar de la protección jurídica integral de los menores contra la violencia familiar debemos conocer y analizar sus precedentes, ya que de ahí podemos partir para conocer mejor este tema y no hacerle honor a lo que alguna vez dijo Nicolás Avellaneda “Los pueblos que olvidan su historia están condenados a repetirla” (tomada de Cicerón).

1.1.1 Internacionales.

En la antigüedad nadie pensaba en proteger de manera especial a los niños, a mediados del siglo XIX, surgió en Francia la idea de otorgar una protección especial a los menores; esto propicio el desarrollo progresivo de los derechos de los menores. A partir de 1841, las leyes empezaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y fue en 1881 cuando las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a la educación.²

A inicios del siglo XX, comenzó a establecerse la protección de los menores, incluso en el área social, sanitaria y jurídica. Este desarrollo, que comenzó en Francia, se extendió por Europa. Desde 1919, tras la creación de la Liga de las

¹ “La memoria de los pueblos”, Entretierras, México, <http://entretierras.net/2013/03/14/la-memoria-de-los-pueblos/>, Consulta: 09 de Febrero de 2016, p. 1.

² “Historia de los Derechos del Niño”, Humanium juntos Por los Derechos del Niño, <http://www.humanium.org/es/hstoria/>, Consulta: 14 de Febrero de 2016, p.1.

Naciones (que luego se convertiría en lo que hoy conocemos como la Organización de las Naciones Unidas), la comunidad internacional empezó a otorgarle mayor importancia a este tema, por lo que creó el Comité para la Protección de los Niños.³

En el año 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (también conocida como la Declaración de Ginebra), el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños.

La Segunda Guerra Mundial dejó a su paso entre sus víctimas a miles de menores en una posición desesperada. Como consecuencia, en el año 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocido también como la UNICEF) al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente, lo cual generaría un avance muy importante para el desarrollo de la protección integral de los derechos de los menores. Durante su comienzo, la UNICEF se enfocó de manera específica en apoyar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños de Europa. Sin embargo, en 1953 su poder alcanzó una magnitud internacional y empezó a auxiliar a menores en países en vías de desarrollo.

En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que contiene los derechos de los niños en diez principios. Si bien esta declaración todavía no ha sido firmada por todos los países y sus principios tienen carácter indicativo, le simplifico el camino a la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño.

Entonces a partir de estos cambios tan trascendentes la Organización de las Naciones Unidas trabajo con los mismos fines, es decir, generar una verdadera protección de los derechos de los menores, como prueba de ello podemos señalar lo siguiente.

“La ONU anunció al año 1979 como el Año Internacional del Niño.

Durante este año, tuvo lugar un verdadero cambio de espíritu, ya

³ Ibídem, p.1.

que Polonia propuso crear un grupo de trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se encargara de redactar una carta internacional. Así, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. A lo largo de 54 artículos el documento establece los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. Este es el tratado sobre derechos humanos que se ha aprobado más rápidamente. Se convirtió en un tratado internacional y el 2 de septiembre de 1990 entró en vigencia luego de ser ratificado por 20 países. Hasta ahora, la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada por 190 de 192 Estados, aunque hay algunas reservas sobre ciertos fragmentos del documento. Sólo Estados Unidos y Somalia la han firmado pero no ratificado.”⁴

La protección jurídica ya sea de menores previene la existencia de derechos, los cuales han sido reconocidos a través de la historia. En estas recientes décadas se ha formado internacionalmente, una conciencia respecto a que los niños son titulares de derechos humanos, ya que han intentado comprender la titularidad de los derechos de los menores viéndolos desde diferentes ámbitos tanto filosóficos, jurídicos como políticos.

Claro está que una vez que cambios tan importantes a nivel mundial comienzan a ocurrir, afectar o beneficiar a las personas el estudio de esos temas comienza a ser de mayor interés y el análisis de las repercusiones algo a lo que nos vemos obligados, para intentar dejar más claro este punto de transformación citamos lo que la misma Cámara de Diputados de la LX Legislatura en México en uno de sus numerosos documentos, en este caso “Los Derechos de la infancia” el cual nos señala lo siguiente.

⁴ Historia de los Derechos del Niño, Perspectiva histórica de la evolución de los Derechos del Niño, <http://www.humanium.org/es/historia/>, Consulta: 21 de febrero de 2016, p.1.

“A finales de los ochenta, como consecuencia de un amplio movimiento mundial a favor de los derechos de la infancia, comienza a vislumbrarse la posibilidad de considerar al niño como sujeto de derechos. Es así como surge un nuevo modelo doctrinal basado en el derecho internacional de los derechos humanos, conocido como la doctrina de protección integral o garantista de los derechos de la infancia. Esta doctrina, al reconocer que los niños son personas y proponer la protección integral de sus derechos humanos, vino a establecer un nuevo tipo de relación entre la niñez y el Estado. La doctrina de la protección integral es interdisciplinaria, recoge las aportaciones de ciencias como la medicina, la psicología, la biología, la psiquiatría, y la sociología con la finalidad de dar a la infancia un tratamiento integral en cuanto a la protección de los derechos que como personas poseen, dejando atrás la consideración de incapaces con la que se les consideraba para darles la condición de sujetos plenos de derechos a los que se debe proteger de manera especial.”⁵

A partir de esta nueva doctrina podemos visualizar y considerar con base no solo histórica y doctrinal sin también jurídica que los menores son sujetos de derechos sin necesidad de verles como inferiores o incapaces, esto surge como un parteaguas en la evolución de la protección integral de los derechos de los menores, iniciando así una cascada de cambios igualmente históricos, doctrinales y jurídicos en nuestro país.

Pero no podemos dejar de lado la lucha, el crecimiento y la atención que le damos a este problema de trasgresión de los derechos de los menores, como lo comenta Loretta Ortiz Ahlf en su trabajo Derechos de la Niñez.

⁵ Hernández Abarca, Nuria Gabriela, “Los derechos de la infancia”, Cámara de Diputados LX Legislatura, México, <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/3.%20derechos.pdf>, Consulta: 09 de febrero de 2016, 2009, p.p. 2-6.

“La preocupación por los problemas de los niños ha aumentado. Los Estados y organizaciones internacionales han procurado mejorar la calidad de vida de la familia y como consecuencia de este objetivo tan general, la situación del niño en cuanto a educación, salud, vivienda, etcétera, han mejorado en términos generales, aunque recientemente se ha visto que este avance se ha obstaculizado en los países subdesarrollados por los problemas económicos que viven la mayoría de los países”⁶.

Entonces podemos decir que a pesar de que existe una real preocupación y ocupación acerca de la protección integral de los derechos humanos de los menores, el desarrollo lento de nuestro país en todo ámbito la ha afectado ya que no se puede hacer cuanto se debe hacer al respecto.

Ahora bien hablando de esa protección integral de los derechos humanos de los menores es necesario enfocarla un poco más a nuestro tema en particular que es esa misma protección integral pero encauzada a la violencia familiar la cual tiene sus propios antecedentes, como lo veremos a continuación.

“La violencia, aunque ha estado presente en toda la historia de la humanidad y ha sido objeto de múltiples reflexiones, no ha sido comprendida en su magnitud y diferentes manifestaciones, quizá por considerarla un elemento por erradicar, más que un elemento con el cual tenemos que aprender a convivir. Simbólica y estructuralmente todos los días somos víctimas y testigos de una gran cantidad de violencia, la cual, en muchas ocasiones, no percibimos porque nos hemos acostumbrado a ella.”⁷

⁶ Ortiz Ahlf, Loretta, Derechos de la niñez, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990, p. 241.

⁷ Whaley Sanchez, Jesús Alfredo, “La violencia intrafamiliar en México”, Convergencia Revista de Ciencias Sociales Universidad Autónoma del Estado de México, México, convergencia.vciemex.mx/article/download/1242, Consulta: 5 de Noviembre de 2015, 2014, p. 377.

Pero el hecho de que estemos acostumbrados a la violencia no es igual a que tengamos que ignorar ese hecho fatal, porque como bien se señala el tratar de erradicarla solo es tiempo utilizado en lo imposible, es como si los humanos intentáramos volar con ayuda de algún dispositivo, es necesario ayudarnos de algo para lograr ese fin y en este caso de la violencia lo primero que deberíamos usar sería la plena consciencia que es un problema a tratar y disminuir pero que erradicarla sería una tarea demasiado difícil, mientras pasan los años podemos darnos cuenta de cómo ha evolucionado el fenómeno de la violencia en contra de los menores.

“Es evidente que a través de la historia, el maltrato a los niños ha sido negado, la cual probablemente se explica por el hecho que en general produce una gran ansiedad e incredulidad, y cuanto mayor ansiedad produce un fenómeno, menos capaz es el ser humano para observarlo con cuidado y objetividad.”⁸

Aunque a través de la historia tratemos como sociedad de ignorar este hecho ello no ha impedido que se atienda en mayor o menor medida, es decir, no se trata de la ignorancia del hecho o la ansiedad que este produzca sino de la inactividad social, política, jurídica, etcétera al respecto.

Los hechos violentos en sí son parte inherente de la vida cotidiana de nuestra sociedad, eso no quiere decir que sea correcto pero es un hecho que no podemos intentar eliminar de tajo porque no es posible, desde nuestro punto de vista, lo más factible es aprender cómo combatirlo día a día y es por ello que el estado se preocupa por crear normas que garanticen la protección contra la violencia en los menores porque como estado es la parte que le corresponde, porque intentar controlar cada acto de los integrantes de la sociedad sería totalmente infructuoso, y más tratándose de la violencia ejercida en el seno familiar ya que es un núcleo primario de la sociedad.

⁸ González Hermosillo, María Cristina, Maltrato infantil, Trillas, México, 2011, p. 80.

La violencia dentro del núcleo familiar es más común de lo que podemos imaginar, según el artículo “El estado del arte de la violencia familiar en México” publicado en Red de revistas científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal:

“Todas las formas de violencia tienen altos costos sociales, económicos y humanos, pero una de las modalidades más frecuentes es la que se produce en el ámbito de la propia familia. Ya desde 1993, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) había advertido sobre la magnitud y gravedad que la violencia familiar reviste en los países de la región, por lo que la caracterizo como un problema especial de graves repercusiones sociales.”⁹

Estos costos sociales y humanos de la violencia en la familia se intentan absorber a través de la creación y procuración de esa protección integral de los derechos humanos de los menores de la que venimos hablando.

Aunque es importante considerar con anterioridad al año 1993 ya se había observado el fenómeno social de la violencia familiar contra los menores y mujeres, porque como mencionamos los costos sociales de este fenómeno son indudablemente notorios y por ello con el tiempo se ha buscado una forma de combatirlo, como nos comparte Rosa María Álvarez en su trabajo “La violencia familiar en México. Panorama Legislativo”.

“Años después de la declaración universal de los derechos humanos, en la década de los sesenta algunos autores empezaron a llamar la atención sobre la violencia contra los niños, describiendo lo que llamaron el síndrome del niño maltratado, y una década más tarde, los movimientos feministas empezaron a llamar la atención de la sociedad sobre las formas de violencia contra la mujer. A partir de este razonamiento, se puede concluir

⁹ Espinosa Flores, F. y otros, “El estado del arte de la violencia familiar en México” en Red de revistas científicas de América latina y el Caribe, España y Portugal, Sistema de información científica, www.redalyc.org/articulo.oa?id=50719071005, Consulta: 17 de Noviembre de 2015, 2009, p.p. 171-172.

que los derechos, siendo iguales para todos, adquieren una determinada connotación en virtud de quien pretenda ejercerlos”¹⁰

Es aquí donde entramos como sociedad unida, exigiendo el respeto del derecho ajeno ya que niños, niñas y adolescentes por lo general no exigen el respeto de sus derechos, no connotan la violación de estos, es nuestra responsabilidad procurar la protección integral de los derechos del menor en toda medida y ámbito, es aquí donde podemos señalar que en el marco del programa nacional de acción en favor de la infancia se lleva a cabo una estrategia interinstitucional para el beneficio de los niños, niñas y adolescentes partiendo del hecho tomando en cuenta la situación difícil que padecen, los rezagos y condiciones de inequidad y para enfrentar desde su inicio y atenuar sus efectos, la estrategia trata de complementar las acciones que realizan gobierno y sociedad a través de lo que Teresa González Kuri nos propone como lo siguiente.

“Tres vertientes: la generación de condiciones para que los menores puedan acceder a los satisfactores básicos aun creciente ejercicio de derechos y al fortalecimiento e integración de sus familias”¹¹.

Pero los derechos no son bastantes por sí mismos, necesitan acompañarse de políticas públicas, la participación de la sociedad dentro de los núcleos familiares, aunado de las acciones de la instancia de gobierno, es imprescindible para pasar a la fase de exigencia de los derechos y deberes.

1.1.2 Nacionales

Existe un hecho de mucha trascendencia en nuestro país respecto a la protección de los derechos del niño y es aquel que tuvo lugar en la época del porfiriato, después de que se estableció la duración máxima de la jornada de trabajo en la

¹⁰ Álvarez, Rosa María, “La violencia familiar en México. Panorama legislativo” en Biblioteca Jurídica virtual, Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, México, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1590/5.pdf>, Consulta: 07 de Noviembre de 2015, 2015, p.p. 16-17.

¹¹ González Kuri, Teresa, Programa nacional de acción en favor de la infancia 1995-2000, Comisión nacional de acción en favor de la infancia, México, 1996, p. 207.

Ley Federal del trabajo y dentro del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracción II y III se prohibió lo que se señala a continuación.

“Las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y cualquier otro trabajo después de las diez de la noche para menores de dieciséis años. Por su parte, la fracción III establecía la edad de catorce años como mínima para trabajar y jornada máxima de seis horas para los trabajadores menores de dieciséis.”¹²

Los legisladores de la época se vieron en la necesidad de regular esta situación tomando en cuenta la triste realidad que hasta el día de hoy nos agobia y es que no somos capaces de garantizar a nuestra niñez una vida con el pleno disfrute de los derechos más fundamentales del hombre.

En México, después de la Revolución, empezó a otorgarse mucha importancia a los derechos de los niños, tanto así que en año de 1921 se celebró en la Ciudad de México por primera vez el Congreso Mexicano del Niño, que dio como consecuencia propuestas para su protección, que terminaron por desencadenar, entre otras muchas cosas, la creación del Tribunal para Menores y en la educación básica obligatoria.

Con ello se denotaba la importancia de los menores en la sociedad y su situación especial, ya que no pueden ser concebidos como adultos, es así como a partir de estas acciones fueron surgiendo cambios en beneficio de los niños, niñas y adolescentes en un México que apenas comenzaba a adoptar esta perspectiva pero que poco a poco lo fue haciendo de mejor manera, al respecto de esta evolución en cuanto a la trascendía de los derechos de los menores, Delia Salazar y Eugenia Sánchez comentan lo siguiente en su trabajo denominado “Infancia en México, campo fértil para la historia”.

¹² De Buen Unna, Carlos, El trabajo de los menores y el derecho laboral, Biblioteca jurídica de la universidad autónoma de México, <http://www.humanium.org/es/historia/>, México, Consulta: 21 de febrero de 2016, 2003, p.1.

“Durante todo el siglo XX, el niño adquirió importancia en la medida que se convirtió en objeto de estudio, sujeto de derecho y de protección bajo la tutela de los padres o del Estado. Se hablaba de un niño ideal, de un deber ser, el que tenía derechos desde que se engendraba hasta cumplir los 18 años, pasando por la atención escolar, médica, de alimentación, vestido, higiene y cuidados.

No es sino hasta prácticamente el siglo pasado que inician las acciones formales en un gran número de países, entre ellos México, para reconocer, normar y hacer respetar los derechos de la infancia, considero importante mencionar que en esta materia en nuestro país se hizo un gran esfuerzo, se realizó por parte del constituyente de 1917”¹³.

Las medidas de protección a los menores fueron adoptadas por México no únicamente por el influjo de los movimientos internacionales a favor de los menores, sino porque el país tenía un problema muy real de abandono y delincuencia de los menores.

Actualmente nuestro país aún enfrenta día a día los problemas generados a partir de la violencia familiar dirigida hacia los menores de edad, por ello es importante considerar lo siguiente.

“México, uno de los países más poblados de América Latina, debe enfrentarse a muchas dificultades. Los cambios demográficos del país son tales que casi la mitad de la población tiene menos de 20

¹³ Sánchez Calleja, María Eugenia y Salazar Anaya, Delia, “Infancia en México, campo fértil para la historia”, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, <http://www.inah.gob.mx/es/boletines/828-infancia-en-mexico-campo-fertil-para-la-historia>, Consulta: 07 de Marzo de 2016, p.1.

años. Por lo tanto, la inversión en los derechos humanos del niño es insuficiente y muchos de estos derechos no son respetados”¹⁴

Con el fin de poder combatir nuestra realidad tanto social y jurídica las autoridades mexicanas se han encargado de estudiar el tema de los derechos de los menores con el objetivo de encontrar aquello que dentro de su capacidad de acción pueda generar un cambio que conlleve beneficios para este sector de la población que son los niños, niñas y adolescentes, es por ello que en pleno siglo XXI se realizó la reforma al artículo 4° constitucional como a continuación se cita.

“El Congreso de la Unión aprobó una adición al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la cual se elevaron a rango constitucional los derechos de los niños, acto significativo al ser la Constitución nuestro máximo documento normativo que establece la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como de otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez y gracias a la reforma constitucional pudo crearse la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual parte de que se debe proteger el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, tanto en el ámbito público como privado”¹⁵.

El recorrido histórico y jurídico que México como país tuvo que realizar para hoy llegar a tener esta legislación orientada a la protección integral de los derechos de los menores ha sido largo pero sin duda ha valido la pena, ya que gracias a este recorrido hoy se encuentra vigente la Ley para la Protección y Defensa de los

¹⁴ Niños de México, descubriendo los derechos del niño de México, Humanium Juntos por los derechos del niño, <http://www.humanium.org/es/america/mexico/>, Consulta: 07 de Marzo de 2016, p.1.

¹⁵ Los derechos de la infancia, Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, Cámara de Diputados LX Legislatura, México, <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/3.%20derechos.pdf>, Consulta: 07 de Marzo de 2016, p.p. 14-15.

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual sin lugar a dudas ha pasado a formar parte de esa adaptación del estado mexicano a los tratados internacionales.

No podemos dejar de lado lo que la niñez representa en un país en constante crecimiento como el nuestro, tomando en cuenta que los menores representan una gran parte de nuestra población, respecto a esto el Instituto nacional de protección a la infancia nos dice lo siguiente.

“La niñez constituye el elemento promisorio más sensible de nuestra organización social y el renuevo natural de su continuidad histórica; que la responsabilidad de cuidar por el bienestar de la infancia es un país de gran dinamismo demográfico, en el que muchas de las familias no disponen de lo necesario para vivir, es deber del Estado y también de todo mexicano acercarse a la niñez, fortalecer el núcleo familiar, extender los sistemas de protección y cuidar, por todos los medios, el acceso de los niños al desarrollo nacional.”¹⁶

En base en esta premisa debemos visualizar el desarrollo y protección de los derechos de los menores, ya que es inevitable concebir a la niñez como un grupo que hay que proteger porque queremos o no, ellos son el futuro de nuestro país y descuidar ese sector desde su temprana edad tendría consecuencia un país debilitado por la violencia considerando que ya es un país debilitado por ella, es decir, el futuro se visualizaría peor aún pero conscientes del trabajo que debemos hacer para salvaguardar la protección de los derechos de los menores llevaremos esa protección a su máxima expresión para lograr el principal objetivo que es cuidar de los menores para que logren ser no solo mejores personas sino en conjunto lograr una mejor sociedad.

¹⁶ Compilación de legislación sobre menores, Instituto nacional de protección a la infancia, México, 1975, p. 443.

2.2 Antecedentes normativos nacionales.

Conoceremos los principales antecedentes normativos en México para vislumbrar de manera más amplia y correcta el tema de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, puesto que conocer las leyes que han regido en esta materia resulta ser importante para conocer la evolución en materia legislativa en nuestro país sobre este tema en específico, porque como bien manifestó Jorge Carpizo en el libro *Periodismos por la infancia* de 1991:

“La causa de los derechos humanos es una causa de siempre. No es una moda, ni mucho menos una moda sexenal. Es una forma de ver la existencia, es una forma de reconocernos unos a los otros y, lo que es más importante que se preserve que se respete la dignidad humana”¹⁷

No se trata de que gobernante o partido político decida aplicarse a la verdadera acción de preservación, procuración y respeto de los derechos humanos y mayormente los de los menores que aunque ya no son vistos como un grupo de inferiores sigue siendo un grupo más vulnerable que otros por las situaciones mismas de la naturaleza y sociedad.

La transformación que ha tenido el reconocimiento de los derechos humanos de los niños se refleja en emersión y crecimiento de mecanismos internacionales de tutela y reconocimiento de los derechos de los niños, y en lo que concierne a México podemos citar lo siguiente:

“El marco jurídico de México está conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aprobados y ratificados por el país y las leyes federales y locales. México ha ratificado numerosos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que el Estado se ha visto en la necesidad de ir adecuando sus sistemas

¹⁷ Carpizo, Jorge, *Periodismo por la infancia* 1991, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1992, p. 19.

jurídicos nacionales y locales a los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones y a realizar reformas legislativas al marco jurídico constitucional y en los niveles federal y local. En materia de derechos de la infancia y la adolescencia, en 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), por lo que desde ese momento quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella”¹⁸.

Es así como la Convención es el primer tratado internacional de derechos humanos que incorpora, una serie de normas universales relativas a la infancia y el primero en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica obligatoria. En este ámbito la comunidad internacional ha arribado a la pauta, muy compartida, de que la infancia es un espacio alejado de la edad adulta en el cual los niños pueden y deben gozar de derechos específicos que les dejen desarrollarse de manera plena en todos los ámbitos de la vida.

Fue ya en el año 2011 donde surgió gracias a las reformas constitucionales realizadas en México en palabras de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas:

“Un cambio radical en el tradicional paradigma en la tutela de los derechos inherentes a la persona, situando a México a la par de los países que enfocan su atención y esfuerzos en la protección y defensa de los Derechos Humanos a través de mecanismos de vanguardia. Esta reforma es trascendental, pues con ella se genera un bloque de derechos, que se integra, con los establecidos en el propio cuerpo constitucional, pero además, participan los derechos fundamentales contenidos en los Tratados Internacionales en los que México es parte. De esta manera, los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales

¹⁸ Los derechos de la niñez y la adolescencia en México, UNICEF, México, http://www.unicef.org/mexico/spanish/17054_17505.htm, Consulta: 09 de febrero de 2016, p. 1.

ratificados por México, se elevan a rango constitucional. Así, entre otros, los derechos de los niños deberán vislumbrarse bajo el nuevo marco constitucional, esto es, deben interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo a sus destinatarios en todo momento en la protección más amplia, además, que todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias, deben proteger y garantizar tales derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.¹⁹

Entonces a partir de este nuevo paradigma repleto de cambios tanto jurídicos como sociales por consecuencia en nuestro país debemos visualizar la protección de los menores no solo contemplando la carta magna sino todo aquel tratado internacional firmado por México y que las autoridades deben garantizar esta protección por obvias razones más amplia y benéfica para los niños, niñas y adolescentes.

Para cumplir con esta obligación de adecuarse a estos cambios México llevó a cabo reformas constitucionales que le han autorizado para avanzar en el proceso de adecuación de las leyes internas a la CDN, entre las más importantes la reforma al artículo 4° que señala lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución,

¹⁹ Sánchez Cordero, Olga, Efectos de las reformas constitucionales en la aplicación del principio del interés superior de la infancia, foro “El principio del interés superior de la infancia en las resoluciones judiciales” México, <http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Conf/conferencia20111125.pdf>, Consulta: Noviembre de 2011, 2011, p.p.2-4.

seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia., que integra la idea de sujetos de derecho, reconociendo que los niños y niñas son titulares del derecho a la complacencia de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo, y estableciendo que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, mientras que el Estado es responsable de otorgar lo necesario para ayudar e incentivar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y posibilitar a los particulares para que ayuden al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

1.2.1 Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Estos cambios o reformas que se vislumbraban desde el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, que establece en sus estrategias lo siguiente:

Estrategia 12.1 “Actualizar el marco normativo para responder a las demandas y necesidades de una sociedad cada vez más preocupada por el respeto a los derechos fundamentales de los individuos” y la estrategia 12.3 establece “Priorizar la atención de grupos vulnerables (O sea mujeres, niños y adultos mayores) para prevenir la violación de sus derechos humanos, modificando para ello el enfoque de las políticas públicas” podemos observar esto como un antecedente muy primario de la reforma constitucional del año 2011.²⁰

²⁰ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Poder Ejecutivo Federal, México, http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND_2007-2012.pdf, Consulta: 10 de Febrero de 2016.

1.2.2 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Posteriormente en el plan nacional de desarrollo de 2013-2018 del Presidente Enrique Peña Nieto establece las siguientes estrategias por su parte:

Estrategia 1.5.1 que establece las líneas de acción para instrumentar una política de Estado en derechos humanos menciona que se deberá promover adecuaciones al ordenamiento jurídico nacional, para fortalecer el marco de protección y defensa de los derechos humanos, promover mecanismo de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, para lograr mayor incidencia en las políticas públicas de derechos humanos, promover la implementación de los principios constitucionales en materia de reconocimiento y protección de derechos humanos, promover acciones para la difusión del conocimiento y practica de los derechos humanos, además de dar cumplimiento a las recomendaciones y sentencias de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, y promover una política pública de prevención a violaciones de derechos humanos.²¹

Pero el paso del tiempo y más nuestra acelerada realidad nos hace vernos en la necesidad de adaptar nuestra legislación a los cambios sociales que terminan por exigir ese cambio, por ello los planes nacionales de desarrollo establecían en sí mismos estos cambios que eran necesarios para poder adaptar nuestro marco jurídico tanto nacional como internacional para crear esa conexión con la protección integral de los niños, niñas y adolescentes con el fin de enfrentar los problemas de este tema con firmeza, todo esto aunado nos lleva de una u otra forma específica a la publicación en el año 2014 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes como manera de cumplir con estas estrategias señaladas, ley que tiene por objeto según su artículo primero:

²¹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Poder Ejecutivo Federal, México, http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/05/PND_2013_2018.pdf, Consulta: 10 de febrero de 2016.

“Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte”.

En dicha ley es donde ya se reconoce como algo inherente a la condición de los menores todos sus derechos previstos tanto en el ámbito nacional como internacional y asimismo de rigen mecanismos para garantizar su debida protección, para ello desde su conceptualización está referida a la protección integral de los menores, al referirse a esta y solo a sus derechos, como se estableció en la exposición de motivos de dicha ley.

“Desde su denominación se establece la protección del sector infantil de nuestro país como ente humano que goza de un interés superior en la protección de sus derechos, anteponiéndolos a los derechos de terceros”²².

Posteriormente en el año 2015 en nuestro estado la publicación de la Ley para la protección y defensa de las derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Baja California que contempla la atribuciones de nuestro estado y municipio de Mexicali para una adecuada protección de los derechos de los menores y cuáles son las tareas a desarrollar por parte de las autoridades para cumplir en el objetivo de dicha ley.

²² Ibídem, p.p. 5-6.

CAPITULO II

ANÁLISIS DOCTRINAL.

*“Sostengo que cuanto más indefensa es una criatura,
más derecho tiene a ser protegida por el hombre
contra la crueldad del hombre.”*

Mahatma Gandhi.

2.1 Conceptos básicos sobre la protección integral de los menores contra la violencia familiar.

2.1.1 Derechos Humanos.

Debido que la mira principal de este análisis estará puesta en los menores como objeto de violencia y transgresión de sus derechos humanos, será necesario plantear algunos criterios que sirvan de ejes conceptuales. Según Héctor Gross Espiell los derechos humanos son:

“Aquellas facultades, atribuciones o exigencias fundamentales que el ser humano posee, declaradas, reconocidas o atribuidas por el orden jurídico y que, derivadas de la dignidad eminente que todo hombre tienes, constituyen hoy el presupuesto indispensable y necesario de cualquier organización o sistema político nacional o de la misma comunidad internacional”.²³

Entonces hablamos de que cualquier ser humano de forma inherente tiene estos derechos por el simple hecho de pertenecer a la raza humana y que además el sistema jurídico le reconoce.

²³ Gross Espiell, Héctor, “Derechos Humanos, derecho humanitario y derecho internacional de los refugiados” en Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, México, 1982, p. 284.

2.1.2 Menor.

Delimitando un poco para un mejor análisis nos enfocaremos en los “menores” como seres humanos dignos de ser respetados en todo ámbito de sus derechos. El término “menor” desde cierto punto de vista expresa un concepto jurídico como lo explica a su manera J. Rodríguez Sonia y M. González Nuria en el artículo ¿Menor o niños, niñas y adolescentes? del cual citamos lo siguiente.

“Su trascendencia jurídica consiste en otorgar a las personas, que entran en esta categoría, determinados derechos y obligaciones, tanto a nivel social como familiar. Desde esta perspectiva, la protección del menor debe estudiarse tanto desde el punto de vista jurídico como humano; así que se afirma que, el menor es, ante todo, persona, en su acepción más esencial y trascendente; y no sólo en su dimensión jurídica sino también en su dimensión humana, además es una realidad humana en devenir, porque para él es tanto o más importan este devenir (futuro) que su mera realidad actual.²⁴

Entonces tomando en cuenta la dimensión jurídica, debemos comprender que es necesario proteger sus los derechos fundamentales y esto conlleva a un problemas más amplio que es su determinación ya que delimitar, determinar, concretar, regular y aterrizar dichos derechos no es nada sencillo sabiendo lo fácil que es violentarlos. Ahora bien otra acepción que podemos utilizar correctamente para los menores es la contenida en la convención sobre los derechos del niño ratificada por México y vigente actualmente, que entiende por niño:

²⁴ M. González, Nuria y J. Rodríguez, Sonia, ¿Menor o niños, niñas y adolescentes? Un tópico a discutir, Biblioteca Jurídica virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3011/9.pdf>, 2011, p. 57, Consulta: 23 de febrero de 2016.

“Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.²⁵

Utilizar el término menores o niños, niñas y adolescentes, es igualmente correcto aunque existen diversas posturas sobre estos conceptos, cualquiera de los dos puede ser bien utilizado sin necesidad que recurrir a estudios muy profundos y específicos.

2.1.3 Derechos del Niño.

Los menores son sujetos titulares de los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas, si bien es cierto son derechos que todos los humanos tenemos pero tratando se menores poder observar un conceptualización de los derechos más específica, diversos autores de han abocado a este análisis sobre los “derechos del niño” los cuales según Joel Francisco Jiménez García son:

“Una rama del Derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal.”²⁶

En términos más simples podemos decir que los derechos del niño son un conjunto de normas jurídicas que resguardan a personas de cierta edad, y que son irrenunciables e inalienables; consagran garantías fundamentales para todo ser humano como por ejemplo el derecho a la vida, el principio de no discriminación, el derecho a una identidad, a la educación, a la protección, a la alimentación, etc. Los derechos del niño toman en consideración lo vulnerable que es la niñez y demuestran la necesidad de protegerlos. Esto trae como

²⁵ Convención de los derechos del niño, Naciones Unidas Derechos Humanos, Nueva York, E. U. A.,1989, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>, Consulta: 23 de febrero de 2016.

²⁶ Jiménez García, Joel Francisco, Derechos de los niños, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, p.5.

consecuencia la necesidad de brindarles un entorno de protección y una protección adaptada a la edad y al grado madurez de los niños.

2.1.4 Violencia.

Existe una muy frágil línea que es fácil de trasgredir cuando hablamos de los derechos de niños y la violencia que se genera con ellos. Nuestra legislación y la doctrina nos señala la existencia de protección de los derechos de los niños pero para que esa protección integral tenga un fin se presupone que estos derechos pueden ser violentados, es aquí donde surge otro concepto importante dentro de esta investigación “la violencia” la cual puede ser entendida como:

“El resultado de la acción recíproca y compleja de factores individuales, racionales, sociales, culturales y ambientales. Comprender la forma en que estos factores están vinculados con la violencia tiene graves consecuencias a nivel individual, en las familias y en las comunidades, así como un elevado costo económico productor de los recursos que se destinan a la atención de casos y/o que se pierden como resultado de la situación de incapacidad en la que quedan quienes son víctimas de la violencia.”²⁷.

Es decir que este fenómeno además de acarrear un sin fin de consecuencias en nuestra sociedad trae consigo la obligación, por verlo de alguna forma, de generar acciones para combatir la violencia por la situación especial en la que se encuentran las personas que la sufren.

La violencia en términos generales es un fenómeno que afecta a muchas personas pero el hecho de que hoy estudiemos la violencia contra los menores es debido a que estos se ven más vulnerables a ella y según Monserrat Contreras.

²⁷ Vida libre de violencia contra niños, niñas, adolescentes y mujeres adultas, Centro de estudios sociales y publicaciones, Perú, p.1, <http://www.cesip.org.pe/contenido/vida-libre-de-violencia-contra-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-adolescentes-y-mujeres-adultas>, Consulta: 28 de noviembre de 2015.

“De acuerdo con las características de los niños, niñas y adolescentes que conocemos, podemos decir que la violencia contra este grupo es aquella que se manifiesta a través de conductas, basadas en relaciones de supra y subordinación, que atentan o atacan, en este caso a niños, niñas y adolescentes, en su integridad y/o en su desempeño y desarrollo integral, etcétera”²⁸.

El nacimiento de la violencia contra los menores se debe a la misma naturaleza de sus relaciones con las demás personas que tienden a ser mayores y por lo tanto esa percepción de autoridad que los menores generan de la misma convivencia con las demás personas lo que lleva en casos de que se ejerza violencia en su contra a una afectación en todos sus aspectos como personas en desarrollo.

Entonces podemos deducir que el mismo ambiente en que se ven obligados a desenvolverse los menores genera con frecuencia violencia en contra de ellos, violencia que en muchas ocasiones se ve originada en su mismo núcleo familiar.

“La formación de las familias en nuestra sociedad significa la puesta en funcionamiento de un conjunto de supuestos explícitos e implícitos que determinan los acuerdos para la convivencia, tales supuestos plantean la presencia significativa en la familia de conceptos referidos al amor, la igualdad, la libertad y también la violencia. Tales características de la organización que actúan como facilitadoras de la aparición del fenómeno violento hacia los niños. Una organización jerárquica fija e inamovible, un sistema de autoridad, una modalidad racional cercenadora de la autonomía, fuerte adhesión a los modelos dominantes de género y de

²⁸ Pérez Contreras, María Monserrat, Violencia y maltrato infantil en la familia: una reflexión actual y prospectiva, Biblioteca Jurídica Virtual Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3582/3.pdf, 2013, p.4, Consulta: 20 de noviembre de 2015.

autoridad en la familia y una comunicación de significados que invisibilizan.”²⁹

La propia y simple interacción de la familia genera el nacimiento de violencia esto aunado a factores de organización, lo que nos hace deducir que el hecho violento puede provenir de cualquier lugar y como antecedente inmediato tenemos la convivencia simple y llana, y dentro de una organización como la familia es obvio notar que los seres más vulnerables son los niños y podemos entender que se genera violencia sobre el menor cuando:

“Es maltratado o abusado cuando su salud física o mental o se seguridad están en peligro, ya sea por acciones o por omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre u otras personas responsables de su cuidado; o sea, que el maltrato se produce por acción, o por descuido o negligencia.”³⁰

Entonces el maltrato a un menor supone la existencia de un niño, por ejemplo, golpeado, el comportamiento y educación de los padres o personas que se encargan del cuidado de los menores es un factor detonante para la generación de violencia en contra de ellos, aún más afectación existe cuando quien detona este hecho es un miembro de la familia, según la suprema corte de justicia de la nación se entiende por violencia familiar:

“Como aquél acto u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio conyugal, para causar daño”³¹

Este concepto engloba de buena manera las formas en la que se puede agredir a un menor pero es importante conocer este concepto desde el punto de vista doctrinal Tenorio Rodríguez la violencia familiar se puede entender como:

²⁹ P. Grosman, Cecilia y Mesterman, Silvia, Maltrato al menor, el lado oculto de la escena familiar, Editorial Universidad, Argentina, 1998, p.p. 68-69.

³⁰ Ibídem, p. 42.

³¹ Tesis I.1º.C.118C., Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, novena época, tomo XXVIII, diciembre de 2008, p.1098, registro: 168241.

“Toda conducta de acción u omisión, ya sea singular o plural, que ejerza uno o más miembros de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, que atente contra su integridad física, psicológica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo, cuya gravedad deberá ser valorada por el juzgador atendiendo a cada asunto concreto controvertido”³².

Este concepto por su parte incorpora un señalamiento de lugar, nos dice que no importa cuál sea el lugar donde la violencia se lleve a cabo, esto denota que sin tomar en cuenta el lugar puede considerarse como violencia familiar, no debe limitarse a pensar que este tipo de violencia solo se lleva a cabo en el domicilio donde habita la familia, además que aclara sobre la gravedad, que ese valor de grave o no lo otorgara o establecerá el juzgador.

Conociendo lo que se puede entender por violencia familiar, podemos decir que este tipo de violencia no solo afectará al menor sino que en el futuro esto generará mayor violencia en la sociedad ya que como nos dice María Jiménez.

“Cuando hablamos de violencia familiar estamos hablando de una forma de establecer relaciones dentro de la familia y de afrontar los conflictos recurriendo a la fuerza, la amenaza, la agresión emocional o el abandono, es decir, que se convierte en un ejercicio del poder vulnera el derecho a la vida de los demás integrantes y a tomar decisiones propias de los mismos. El uso de la violencia para dirimir conflictos es un fenómeno aprendido. Los niños y las niñas que son socializados violentamente, son más propensos para reproducir estos comportamientos en todas las esferas de su vida diaria”³³

³² Tenorio Godínez, Lázaro, La violencia familiar en la legislación civil Mexicana. Teoría y aplicación jurisdiccional, Porrúa, México, 2007, p. 15.

³³ Jiménez, María, Violencia familiar en el Distrito Federal en Sistema de información del desarrollo social, México, 2004, p.p35-36, www.sideso.df.gob.mx/documentos/primer_seminario_de_violencia_familiar_en_el_df.pdf, Consulta: 03 de noviembre de 2015.

Pero son diversos factores los que fomentan este fenómeno, el punto aquí es que una vez generada la violencia en el núcleo familiar esta funciona como primer eslabón que va aunando más eslabones conforme el menor violentado crece y se desarrolla ya que como seres en constante y acelerado crecimiento tienen interacción con muchos rubros de la sociedad y esto va generando que la violencia se expanda y se diversifique ya que como nos menciona Silvia Montaña.

“La situación de violencia contra las niñas, niños y adolescentes es heterogénea y en ella se cruzan altos niveles de desigualdad y discriminación, pobreza y violencia social. Tanto en América Latina como en el Caribe, la relación de la violencia contra las niñas con las condiciones de pobreza y la falta de protección social, se traduce en la negación o limitación desde muy temprano de las oportunidades para un desarrollo pleno de su potencial”³⁴.

El factor primario de origen de la violencia contra los menores proviene de muchos lados antes que de la desprotección jurídica de sus derechos, pero existe en el ámbito jurídico un tema muy importante que intentamos abordar en este trabajo el cual es la protección integral de los derechos de los menores y es que no solo es contemplada por la ley sino que existe doctrina que fundamente su existencia y es lo que a continuación analizaremos.

2.2 Doctrina de la protección integral de los menores.

2.2.1 Iusnaturalismo y positivismo.

Podemos iniciar el estudio de la doctrina de la protección integral de los menores fijando nuestra atención en el iusnaturalismo el cual es una tendencia teórica que explica al derecho en función de los valores que protege o de los objetivos que persigue: la justicia, la seguridad jurídica, el bien común, la igualdad, la libertad y otros valores.

³⁴ Montaña, Silvia, Ni una más. El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe, Comisión económica para América Latina y el Caribe, 2007, p.1, acnudh.org/wp_content/uploads/2011/09/niunamas.pdf, Consulta: 10 de noviembre de 2015.

Acepta dos clases de derecho: el derecho natural y el positivo, sosteniendo la primacía del primero sobre el segundo; dado que el derecho natural son los valores que el derecho positivo tiene que considerar si quiere ser derecho. Desde la perspectiva del iusnaturalismo, la validez jurídica de las leyes humanas depende necesariamente de lo constituido en los principios del derecho natural; en nuestros valores como sociedad mexicana, los cuales obviamente son diferentes a los del resto del mundo porque aunque podamos coincidir en algunos la verdad es que lo que aquí no puede parecer correcto en otro país puede ser una abominación, o viceversa, es por ello que es inevitable notar que el hecho de que casi todo el mundo entero considere la protección integral de los derechos de los menores como parte fundamental del respeto a los valores de justicia, bien común, igualdad, libertad, etcétera tomándolos al mismo tiempo como base para la creación de derecho positivo es una no solo coincidencia de valores en el mundo y las distintas culturas sino que demuestra la unanimidad de pensamiento que los seres humanos podemos tener respecto a temas de tanta importancia a pesar de todas las diferencias que nos separan.

Por su parte el positivismo que caracteriza muchas tendencias en derecho que tienen como punto de encuentro lo siguiente:

“Limitarse al estudio de los sistemas existentes ataca una de las tesis iusnaturalistas: solo se puede considerar derecho al conjunto de normas dictadas por los hombres que se encuentren en concordancia con lo que establecen los principios de moralidad que son eternos, válidos y cognoscibles por la razón humana”.

Para reconocer un conjunto de normas como jurídicas, no se requiere probar la relación del valor moral con lo que contienen las normas; no es necesario apelar a los valores, y es así como no se presenta ninguna conexión entre derecho y moral.

2.2.2 Corrientes del pensamiento de Thomas Hobbes y John Locke.

Si analizamos el tema de la protección integral de los menores desde esta corriente del pensamiento podemos encontrar que quizá el nacimiento de esta

doctrina y realidad jurídica está basada solo en la necesidad del sistema jurídico de cubrir esta parte de la realidad social para poder ser un sistema jurídico más completo, acorde a la época y situaciones actuales sin considerar que se trata de ningún valor implícito o explícito, considero que verlo desde esta perspectiva es dejar de lado lo que comentábamos anteriormente esa unanimidad que valores que podemos llegar tener a pesar de nuestras tantas diferencias, los valores no pueden dejarse de lado por lo menos desde mi perspectiva, aquel que alguna vez legislo lo hizo consciente o inconscientemente basados en uno o varios valores por menos en el de justicia podría atreverme a decir, ver toda esta evolución del sistema jurídico respecto a la protección integral de los menores solo desde el punto de vista jurídico es cerrarse un poco a la esperanza de buena voluntad humana que aunque no tiene una base jurídica si valorativa la cual nos hace llevarla a lo jurídico de una u otra forma.

Es importante señalar que en el pasado algunos filósofos tenían su propia visión del mundo en una sociedad en la cual se realizaban profundos cambios sociales y dirigida por un nuevo hombre consciente de la fuerza demoledora del principio de razón que le asistía y que apenas descubría, se realizaron transformaciones de considerable trascendencia y fue este el horizonte en el que Thomas Hobbes una propuesta que veremos a continuación.

“Thomas Hobbes desarrolló su propuesta filosófico-política y rompió el paradigma del modelo de Estado hasta entonces conocido. Hobbes comenzó a replantear la configuración originaria del Estado y propuso desmembrar y separar cada una de las voluntades que la conforman para reagruparlas nuevamente a través de un procedimiento específico que evidencia una nueva forma de orden.

El método de reestructuración del Estado que Hobbes propuso va de la singularidad de la voluntad de cada ciudadano hasta la

conformación definitiva del Estado, pasando por el convenio que suscriben los intervinientes.”³⁵

Lo que propuso Thomas Hobbes se enmarcó en lo que se conoció como una concepción individualista de las libertades que se originan con el iusnaturalismo, que tiene por objeto sustraer al sujeto del espacio de los niveles y con base en la igualdad transformarlo en titular de sus derechos.

Es necesario hacer algunos señalamientos sobre John Locke, quien también como filósofo tenía sus propias ideas y teorías, considerándolo como un ilustre no podemos dejar de lado sus manifestaciones.

“Tenía interés, en la cuestión de la formación del Estado y su fundamentación lógico-jurídica. Aunque al igual que Hobbes, Locke partió del Estado de naturaleza en el que los hombres son iguales y libres, este Estado de naturaleza no es un estado de guerra.”³⁶

Podemos ver esta percepción e idea de John Locke un tanto orientada a la naturaleza viendo al hombre como un ser libre y que pretende una igualdad ante el mundo.

En el entorno de esta filosofía y con las influencias de Thomas Hobbes, John Locke, podemos señalar algunas cosas acerca de Montesquieu quien estaba de acuerdo con la idea de comprender y analizar la sociedad a partir de los principios de las ciencias naturales.

“Montesquieu descubrió que el funcionamiento de las sociedades se manejó por leyes intrínsecas distintas a las del mundo físico y sometidas a la voluntad de los particulares, por lo que advirtió que debían crearse leyes por parte de la autoridad en procura de la

³⁵ Bolaños González, Mireya, Fundamentación epistemológica de la Doctrina de la Protección Integral, 2010, p. 10, http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/31695/1/epistemologia_lopna.pdf, Consulta: 25 de marzo de 2016.

³⁶ Ibídem, p.13.

paz social. En su propuesta del gobierno limitado por la división de los poderes se ubicó, según un sector de la doctrina, la semilla del constitucionalismo moderno. La teoría de la división de los poderes no sólo estructuró el poder sobre la base de la separación de funciones sino que además trajo aparejada una nueva funcionalidad política en la que la asignación de funciones por separado limitó el poder del soberano y garantizó la libertad del ciudadano.”³⁷

Es notorio que en materia de constitución del Estado, tanto Thomas Hobbes como John Locke y Montesquieu, manifestaron propuestas filosófico-políticas en las que se iniciaron espacios de respeto y reconocimiento de los derechos inherentes al ser humano, concebido en el marco de la ilustración, en cuyo centro se produjo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, una explícita manifestación del reconocimiento de los derechos del hombre en su nueva magnitud. Entonces ideas como el individualismo, la igualdad del hombre, que originaría la igualdad social y por ende ante la ley.

2.2.3 Doctrina contemporánea de la protección integral de los menores.

Ahora bien todas estas ideas de estos grandes filósofos contribuyeron notablemente en el desarrollo de nuestra sociedad y la forma en la nos organizábamos actualmente y en el pasado, la forma en que se encuentra constituido el Estado, y como mencionamos todas estas nuevas ideas dieron lugar a la evolución del reconocimiento de derechos universales como principio y posteriormente ese mismo reconocimiento pero de manera más específica para los menores y tal reconocimiento de derechos conlleva la creación y análisis de una protección especial para esos derechos.

Daniel O'Donnell concibe la protección integral de la siguiente manera:

“El concepto de protección integral de la infancia se escarpo por América Latina durante la década de los noventa. El Código del

³⁷ Ibídem, p15.

Menor, adoptado por Colombia en 1989, se refiere a la atención integral, al desarrollo integral, a la formación integral y a la rehabilitación integral. El estatuto de *Crianca y do Adolescente*, adoptado por Brasil en 1990, no sólo emplea el concepto de protección integral sino que lo identifica con la finalidad única de la ley. El estatuto fue adoptado para armonizar la legislación brasileña con la convención sobre Derechos del Niño. Los conceptos incorporados al estatuto brasileño son tres de las bases sobre los cuales se construye la Doctrina de la Protección Integral: el niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial, y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral. El cuarto elemento esencial, como veremos, es el principio de la unidad de la familia y la corresponsabilidad de la familia, el Estado, y la comunidad en la protección de los derechos del niño.”³⁸

Este concepto tiene ya muchos años existiendo como tal, incorporado a las leyes y desde hace no tanto incorporada a nuestras leyes tanto nacionales como estatales.

Ahora bien, los derechos humanos sobre los cuales podemos encontrar el pilar del régimen de justicia social e igualdad para todas las personas, nos permite vislumbrar un concepto de protección integral de los menores, entonces podemos decir que está tiene sus bases universales en la equidad, dignidad, justicia social, y con los principios de no discriminación, interés superior del niño, participación y solidaridad.

Podemos considerar a la protección integral “como el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme

³⁸ O'Donnell, Daniel, La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, p.p 119-121, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2467/8.pdf>, Consulta: 23 de febrero de 2016.

participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos”³⁹.

Es entonces no solo una responsabilidad del Estado la procuración de esta protección integral como desde un primer plano podríamos observarlo sino que se trata de una responsabilidad conjunta de todas las personas como individuos en singular y como comunidad, familia, etcétera.

Como comentábamos anteriormente existen principios básicos para la Protección Integral de Derechos Humanos a Niños y Adolescentes, primeramente tenemos el de la igualdad o No discriminación el cual:

“Es el pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los Derechos Humanos y se erige como eje para la universalidad de estos derechos. El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los Derechos humanos de los niños y adolescentes tiene que ver con que esta aplicación y este ejercicio está dirigido a vencer las condiciones, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad.”⁴⁰

Este principio básico de la protección integral de los derechos de los menores es una pieza clave para el desarrollo de dicha protección toda vez que para intentar

³⁹ V. Buaiz, Yuri Emilio, La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones, Ministerio de salud, 2007, p.p 1-2, https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/derechonezunicef.pdf.

⁴⁰ Ibídem, p.3.

derrotar todas las circunstancias que puedan traer consigo la trasgresión de los derechos de los menores.

Desde el lado jurídico podemos encontrar por su parte el principio del interés superior del niño, el cual ha tenido un auge muy importante en nuestro país a partir de la reforma constitucional del artículo 4° tal como lo señalamos en el capítulo primero de este trabajo el cual se encuentra consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del niño:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Este primordial principio no es un simple interés particular, porque más allá de eso consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes. Este principio trasciende la simple consideración de inspiración para la toma de decisiones de las personas públicas o privadas, al erigirse más bien como limitación de la potestad discrecional de estos entes, pero principalmente al constituir un principio de vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de los niños, adquiere particular relevancia su precisión y determinación como garantía fundamental de protección-prevención.”⁴¹

Este principio no se puede interpretar como un principio dirigido a una persona en específico, es decir, en lo particular, es un principio que abraza a un sector muy importante de nuestra sociedad como lo son los menores de manera que puedan valerse de él con un fundamento constitucional para garantizar que sus derechos serán respetado y que debe hacerse que más beneficios y bien le traiga como consecuencia de la su aplicación.

⁴¹ Ibídem, p.4.

Encontramos el principio de efectividad y prioridad absoluta, los Estados deben adoptar medidas de toda índole legal para dar efectividad a los derechos de los niños, sobre este principio podemos citar Emilio V. Buaiz.

“Por otra parte, los Derechos humanos de los niños y niñas deben ser atendidos con prioridad absoluta. Significa este principio que el Estado debe adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional”⁴²

También podemos analizar como principio el de la Participación solidaria o principio de solidaridad que debe interpretarse en conjunto al principio de efectividad y prioridad absoluta, el principio de solidaridad intenta dar a entender el deber que tiene la comunidad y padres de familia a orientar a los menores en el pleno uso y ejercicio de sus derechos.

Esta doctrina de protección integral ínsita a crear y desarrollar mecanismos que se adapten para las distintas sociedades que existen con el fin proteger los derechos de los menores como es el ideal social y jurídico.

⁴² Ibídem, p. 5.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

*“La probabilidad de perder en la
lucha no debe disuadirnos
de apoyar una causa que
creemos que es justa”.*

Abraham Lincoln

3.1 Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

El Poder Ejecutivo, encabezado por el Gobernador Francisco Vega Lamadrid promovió el impulso para que esta ley que pretendemos analizar tuviera vida jurídica en nuestro Estado lo cual tuvo la debida respuesta porque fue el día 17 de abril del año 2015 cuando se publicó en el Periódico Oficial Número 18 la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, dentro de la XXI Legislatura del Estado.

La creación de esta ley forma parte del compromiso internacional adquirido desde la suscripción de México a la Convención sobre los Derechos del Niño y para dar cumplimiento a este compromiso en el año 2011 se publica una reforma del artículo 73 constitucional, que habilita al Congreso de la unión para lo siguiente:

“Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte”

Esta reforma permitió la instauración por Ley General de un Sistema de Garantías de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que en

cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño pueda instrumentar la concurrencia de competencias para la garantía y el debido respeto de los derechos de los menores en todo México, sobre esto Alberto Velázquez Flores nos dice lo siguiente:

“Con la entrada en vigor de la Ley General se crearon figuras que trabajaran de manera independiente en temas relacionados con los derechos de los menores, y sobre todo en los mecanismos que abonen garantizar estos derechos”⁴³.

Esto quiere decir que el trabajo que se hará en virtud de la aplicación de esta ley será más específico y detallado con el fin de llegar de manera directa a los menores que se vean vulnerados en su esfera jurídica y así mismo proteger estos derechos sin excepción considerando siempre como objetivo principal a las niñas, niños y adolescentes quienes son los principales beneficiarios de esta ley.

La creación de esta Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel federal dio paso a la aprobación, publicación y entrada en vigor a nivel estatal en Baja California de la Ley para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California que tiene por objeto según lo establecido en su artículo primero:

Reconocer a los menores como titulares de derechos, garantizar el pleno ejercicio, respeto protección y promoción de los derechos humanos de los menores, crear un sistema estatal de protección integral de los derechos de los menores con el fin de que nuestra entidad cumpla con sus responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de los menores que hayan sido vulnerados, por mencionar algunos los cuales se encuentran establecidos en la ley en cuestión.

⁴³ Velázquez Flores, Jesús Alberto, “Tengo derecho a una vida sin violencia”, Buzón Xalapa, México, www.buzonxalapa.com/noticias/tengo-derecho-a-una-vida-sin-violencia-21839.html, Consulta: 18 de noviembre de 2015, p. 1.

Objetivos que se encuentran bien acuerdo a los Tratados Internacionales de la materia que ha firmado México y claro que tienen como fin proteger de manera integral los derecho de los menores ya que enunciar y establecer los objetivos principales de una ley se traduce en una forma de cubrir todos los supuestos que sean necesarios para garantizar esa protección integral.

Por otra parte el artículo segundo de la ley en cuestión establece lo siguiente:

Que las autoridades del Estado y Municipios con el fin de garantizar la protección integral de los menores deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y legislación local, así como de compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Esto quiere decir que no solo el Estado debe de garantizar la protección de los menores sino que el municipio debe cumplir con estos objetivos de igual manera ya que en nuestra organización de gobierno las autoridades municipales suelen ser las más cercanas al pueblo y conscientes de las problemáticas de sus habitantes, es decir, ese acercamiento debe presuponer que las actividades tendientes a la protección de los derechos de los menores será de manera más detallada y ajustada a los problemas reales de la comunidad.

Ahora bien la ley que estamos analizando establece en su artículo cuarto fracción XVI el concepto de Protección Integral:

“Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.”

Entonces debemos entender la protección integral desde el punto de vista legislativo como el grupo de acciones que habrán de llevar a cabo los tres niveles de gobierno para garantizar dicha protección integral de los menores, ya que obligar solo a uno de estos niveles sería ilógico y poco productivo, todo ello siempre de acuerdo a nuestra constitución y Tratados Internacionales para salvaguardar de manera legal y correcta esos derechos.

Esta protección debe encargarse valga la redundancia proteger los derechos de los menores los cuales son enunciados de manera no limitativa en la Ley Estatal en mención, pero nosotros los limitaremos a enunciar la fracción VIII sobre el Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, del cual la ley en su Capítulo Noveno, artículo 44 nos señala lo siguiente:

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad”

Aunque este artículo en particular no hace referencia a quien se encargara de llevar a cabo lo mencionado se entiende que serán los tres niveles de gobierno dentro de ámbito de competencia la cual a nivel estatal y municipal se encuentra establecida dentro de esta ley en el Título Quinto, Capítulo Primer denominado “Competencias” dentro de los artículos 104 al 116 los cuales señalan:

Que las autoridades tanto estatales como municipales deberán coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, y mediante la Procuraduría de Protección es como se intenta cumplir con este objetivo, es decir, el de la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como la defensa y fortalecimiento de la familia ya que esta procuraduría está facultada para solicitar el auxilio de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, las cuales están a su vez obligadas a proporcionarlo.

Esto denota la importancia de la participación y unión para lograr un objetivo en común de los tres niveles de gobierno, todo ello con ayuda de una institución que es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, ya que aunar fuerzas entre estos tres niveles se traduce en lograr los objetivos de la ley de manera más rápida y eficiente, que la propia ley establezca esto es una manera que tiene de ayudarse a sí misma, por decirlo de alguna manera, a ser cumplida con eficiencia.

Por su parte el artículo 112 de la ley en cuestión establece que las atribuciones de la Procuraduría de Protección y este artículo señala como esas atribuciones lo siguiente:

Procurar la protección integral de la que tanto hablamos la cual según artículo mencionado con anterioridad en su fracción primera señala que esta protección integral debe abarcar por lo menos la atención médica y psicológica, seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, además de la inclusión, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.

Por otra parte para ayudar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a cumplir con dicha protección integral la ley contempla en su capítulo tercero el Organismo de Protección de los Derechos Humanos, el cual señala:

Que para cumplir con este objetivo deberá establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es aquí donde podemos encontrar especificado de que se trata la protección integral de los menores según el legislador lo que nos debe llevar a una comprensión más clara de lo que se trata este tema, ya que señala de manera enunciativa y no limitativa las acciones que se deberán llevar a cabo para

garantizar esa protección además de establecer de manera exacta un organismo que se encargara de ayudar a nuestras autoridades a cumplir con su objetivo señalado en esta ley, organismo al cual dentro de la ley estatal se le establecen sus obligaciones respecto a este tema de protección integral de menores.

Posteriormente la ley que analizamos en su Título Sexto establece la existencia de sistemas y programas locales de protección de los menores, en los artículos del 117 al 123 señala lo siguiente:

Que el sistema estatal de protección es creado como una instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de los menores, sistema que debe articularse con el sistema nacional y los sistemas municipales a su vez a través de sus respectivas secretarías ejecutivas, pero este sistema estatal puede para un mejor cumplimiento de sus funciones constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y que emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento a través de su propio manual de organización y operación.

Es decir, este sistema estatal tiene una facultad extra para dar debido cumplimiento a sus obligaciones es una atribución muy útil ya que ellos mismos pueden organizarse y definir la forma de trabajo eso facilita y agiliza la protección integral que tanto se busca.

Los sistemas municipales de protección se encuentran regulados por los artículos 124 al 125 de la ley en cuestión y señalan que el sistema municipal deberá:

Ser integrado de conformidad a las disposiciones reglamentarias que expida cada orden de gobierno municipal, es decir, que determinara la integración de un órgano consultivo de apoyo al sistema municipal de protección de que se trate para la implementación y aplicación del Programa Municipal en el cual

participan autoridades municipales competentes y representantes de los sectores social y privado, la ley obliga a los ayuntamientos a contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y de enlace con las instancias locales y federales competentes. La ley contempla además que los programas estatal y municipal deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política en materia de derechos de los menores, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos, deberán prever acciones de mediano y largo alcance, indicaran los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, y deberán alinearse al programa nacional.

Ahora bien además de los sistemas estatales y municipales que tienen el fin común de asegurar la protección integral de los menores y tienen el fin de llevar a la realidad social y no solo legislativa la protección integral de los menores, a través de estos sistemas tanto estatales como municipales se desarrollaran de manera más efectiva, o por lo menos es la intención, las acciones tendientes a garantizar y salvaguardar los derechos de los menores.

Todas estas atribuciones, obligaciones y objetivos de las autoridades estatales y municipales para cumplir con la protección integral son adecuados para garantizar dicha protección pero que pasa cuando no son llevados a cabo como se debería, esto puede desencadenar no solo el mantenimiento y evolución de la violencia familiar contra los menores sino que un hartazgo en la comunidad por tener los instrumentos para garantizar esta protección pero no hacer nada con ellos o hacer poco, la ley es clara en cuanto a que cosa le toca hacer a cada quien y que la colaboración no solo es buena y necesaria sino que es obligatoria.

3.2 Leyes Locales Complementarias.

3.2.1 Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

Esta ley aunada a la ley para la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Baja California, persigue el fin de cumplir con la protección integral de los menores por lo menos en el ámbito legislativo, esta ley se encarga de regular la asistencia social que el artículo 2 en su fracción primera lo define como:

El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Lo cual es definitivamente algo imprescindible para cumplir con la obligación del Estado de proteger de manera integral a los menores ya que la asistencia social incorpora acciones completas para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, esta ley señala en su artículo 3° el poder ejecutivo se encargara de la asistencia social y posteriormente se establece en que consiste el servicio básico de esta asistencia social para los menores lo cual lo podemos encontrar en el artículo 4° de dicha ley que señala lo siguiente:

Que el servicio básico consiste en la atención en establecimientos especializados a personas menores de dieciocho años de edad, personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho en estado de abandono o maltrato, la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a personas menores de dieciocho años de edad, víctimas de violencia familiar, el fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las

personas menores de dieciocho años de edad a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Cada uno de estos servicios de asistencia social están dirigidos hacia los menores para garantizar su protección y pleno desarrollo como integrantes de una sociedad, que sin duda complementan la Ley para la protección y defensa de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Baja California, ya que es una obligación directa del poder ejecutivo que llevara a cabo a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California lo cual se encuentra establecido en el artículo 15 de la ley en cuestión, además establece en su artículo 18 lo que a continuación se señala:

Este Sistema contará con la Procuraduría para la Defensa de las personas menores de dieciocho años de edad y la Familia, como órgano especializado dotado de autonomía técnica y operativa para brindar protección jurídica a la integridad familiar, a las personas menores de dieciocho años de edad sin dejar de lado el hecho de que debe participar junto con los otros poderes de la unión en base a la Ley para la Protección.

La asistencia social es un factor de mucha importancia a la hora de hablar y realizar actividades orientadas a la protección integral de los menores ya que a través de ella se puede brindar una atención mucho más completa y protectora a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren afectados en su esfera jurídica, esta ley por ello es un gran apoyo legal a la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California ya que ambas tienen como objetivo asegurar la protección y respeto de los derechos de los menores.

3.2.2 Ley de atención y prevención de la violencia familiar para el estado de baja california.

Hasta el momento hemos hecho mención de dos leyes que establecen la protección integral de los derechos de los menores y persona vulnerables como

objetivo primordial pero en este trabajo nos enfocamos en esa protección integral pero alrededor de la violencia familiar y para analizarlo mejor comentaremos la Ley de atención y prevención de la violencia familiar para el estado de Baja California, la cual señala en su artículo 1° que tiene por objeto:

Establecer las bases y procedimientos tendientes a salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y económica de los miembros de la familia, mediante la atención y prevención de la violencia familiar en el Estado de Baja California.

Este objetivo aunado a lo ya visto en la Ley para la Protección y Defensa de los derechos de las niñas, niños ya adolescentes de Estado de Baja California, genera una visión aún más protectora de los derechos de los menores ya que cuando otra ley estatal tiene como objeto proteger desde el ámbito de competencia y acción a la misma parte de la sociedad que otra ley estatal es un apoyo legislativo muy importante.

Ahora bien, es importante señalar quienes son los encargados de atender estos objetivos y obligaciones que contiene la ley en cuestión, en su artículo 3° establece que las autoridades que tienen la obligación de hacer respetar esas disposiciones son el poder ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, a su vez la ley señala en su Capítulo Segundo comprendido por los artículos 7 al 13 lo siguiente:

Que deberá crearse un Consejo Para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar como órgano de apoyo, evaluación, coordinación y concertación en materia de atención y prevención de la violencia familiar en el Estado el cual deberá velar por el fomentar la coordinación entre instituciones, difundir los contenidos de la ley para que las personas conozcan sus derechos, vigilar el debido cumplimiento del Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar.

Tal Programa que anteriormente se menciona a su vez se encuentra regulado por el Capítulo Tercero de dicha ley comprendido por los artículos 14 al 17 los cuales señalan que este Programa establecerá lo que a continuación señalamos:

Las estrategias, acciones y objetivos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ámbito de su competencia, con la participación que corresponda de los sectores privado y social, para propiciar la atención y prevención de la violencia familiar y su ejecución se ajustarán a la disponibilidad presupuestal.

Es aquí donde surge una interrogante, disponibilidad presupuestal, es decir, parece que el funcionamiento de este programa va depender si hay o no hay presupuesto lo que no lo hace nada estable ni seguro ya que en un momento puede haber programa y al otro no, lo cual de ninguna manera garantiza la protección integral de los menores por lo menos por parte del programa.

Esta ley contempla un procedimiento para aplicar sanciones el cual puede llegar a ser efectivo dado que la naturaleza de una sanción es evitar la reincidencia; esta ley en su Capítulo Séptimo el cual comprende los artículos que van de 33 al 39 señala:

Que la Procuraduría para la Defensa de las personas menores en el Estado impondrá las sanciones previstas en la ley para la protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de baja california, las cuales podemos encontrar en el Capítulo Séptimo de esta última mencionada Ley, sanciones que comprenden la amonestación por escrito., la multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de realizarse la conducta sancionada o la clausura temporal.

La presente ley que analizamos pretende ser la base de la protección integral en casos de violencia familiar en el Estado de Baja California y a nuestra

consideración las disposiciones en este ordenamiento son un claro apoyo y complemento de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California para cumplir con la obligación de proteger de manera integral a la niñez mexicana.

3.3 Resoluciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

En materia de derechos de los niños y niñas la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tratado en forma detallada los alcances del artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, lo cual podemos encontrar de manera concisa en el cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos número 5: Niños y Niñas, el cual hace referencia a los casos contenciosos, medidas provisionales y opiniones consultivas en que la Corte ha tratado esta sobre esta temática, los cuales procederemos a analizar

Primeramente podemos observar la obligación del Estado de protección especial al tratarse de niños, en numerosos casos y opiniones consultivas la Corte Interamericana ha señalado ejes y análisis para comprender mejor y obligar a los Estados a respetar los derechos de los niños así como mantener y procurar la protección de los mismos, como por ejemplo en los casos siguientes:

- “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.
- Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004.
- Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tatuapé” da FEBEM respecto Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2008.
- Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011.
- Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012.
- Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013.

- “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.
- Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Decisión de 19 de agosto de 2014.
- Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014.⁴⁴

Las víctimas son jóvenes y niños, el hecho es que la conducta estatal la que viola lo que expresa disposición del artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho a la vida, hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas particulares y especiales de protección y asistencia a favor de los menores bajo su jurisdicción, esto aunado al artículo 19 de la Convención antes mencionada que establece lo siguiente:

“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”

Aún a pesar de la consciencia y obligatoriedad de esto los Estados no evitan que los menores sean aventados a la miseria, privándolos de las mínimas condiciones de vida digna y dificultándoles el pleno desarrollo de su personalidad.

Entonces podemos observar como lo establecido dentro de esta Convención de carácter internacional la cual fue ratificada con México lo obliga a adaptarse con el fin de poder estar en aptitud de proteger a los menores para que sus derechos sean respetados, por ello podemos deducir que la entrada en vigor de la Ley para la Protección y Defensa de Las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California es un esfuerzo de nuestras autoridades y legisladores de cumplir con lo pactado en esta Convención.

⁴⁴Corte Interamericana de Derechos humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015, <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ninosninas3.pdf>, Consulta: 20 de marzo de 2016, p.p. 4-15.

Ahora bien, los alcances de las medidas de protección a que alude el artículo 19 de la Convención Americana podemos encontrar las referentes a la garantía de la supervivencia y el desarrollo del niño, a la no discriminación, al derecho a un nivel de vida adecuado a la asistencia especial a los niños privados de su medio familiar, y a la reinserción social de todo niño víctima de abandono o explotación y por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere cuidados especiales, en ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados nace de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez, inexperiencia o vulnerabilidad.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, contiene diversas disposiciones que se refieren a las obligaciones del Estado en relación con los menores que se encuentren en supuestos fácticos similares a los que se examinan en estos casos mencionados anteriormente como ejemplo y que nos pueden dar luz, en relación con el artículo 19 de la Convención Americana, sobre la conducta que los Estados deben realizar, como por ejemplo los siguientes artículos de la Convención sobre Derechos del Niño.

Artículo 2. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

“El Estado tiene, respecto de todas las personas bajo su jurisdicción, las obligaciones generales de respetar y garantizar el

pleno goce y ejercicio de sus derechos, que se imponen no sólo en relación con el poder del Estado sino también frente a actuaciones de terceros particulares. De estas obligaciones generales derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal.”⁴⁵

Siguiendo con las opiniones contenidas en las resoluciones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el análisis de los alcances del artículo 19 de la Convención manifiesta que además de otorgar una protección especial a los derechos reconocidos en esa Convención, establece una obligación a cargo del Estado de asegurar el respeto de los derechos reconocidos a los niños en otros instrumentos internacionales aplicables.

“El artículo 19 de la Convención establece, como se ha dicho en otras oportunidades, el derecho de los niños y las niñas a medidas especiales de protección que deben ser definidas según las circunstancias particulares de cada caso concreto. La adopción de tales medidas corresponde tanto al Estado como a la familia, la comunidad y la sociedad a la que el niño o la niña pertenecen. Además, la Corte ha reiterado que revisten especial gravedad los casos en los cuales las víctimas de violaciones a derechos humanos son niñas y niños, quienes, en razón de su nivel de desarrollo y vulnerabilidad, requieren protección que garantice el ejercicio de sus derechos dentro de la familia, de la sociedad y con respecto al Estado. En ese sentido, han de ceñirse al criterio del interés superior del niño las acciones del Estado y de la sociedad

⁴⁵Corte Interamericana de Derechos humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015, <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ninosninas3.pdf>, Consulta: 20 de marzo de 2016, p.7.

en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.”⁴⁶

El criterio anterior nos intenta señalar el hecho de que a pesar que el estado tiene como carga la obligación de garantizar el respeto a los derechos de los menores y la realización de las medidas con el objetivo de proteger esos derechos son una responsabilidad de todos nosotros, ya sea en nuestro papel de familia o simple integrante de una sociedad, porque no podemos esperar que el estado resuelva toda la problemática alrededor de este tema él solo, debemos hacer conciencia de nuestro papel en esta situación.

Cuando hablamos de la protección de los derechos de niñas y niños y de la adopción de medidas para lograrla, la Corte Interamericana nos recuerda y señala la existencia de 4 principios rectores que se encuentran en la Convención sobre los Derechos del Niño los cuales deben inspirar de forma universal e implementarse en todo sistema de protección integral.

“ El principio de no discriminación , el principio del interés superior de la niña o del niño , el principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo , y el principio de respeto a la opinión de la niña o del niño en todo procedimiento que lo afecte, de modo que se garantice su participación . Al interpretar las disposiciones traídas a consulta, la Corte también dará aplicación concreta a estos principios rectores en lo que resulte pertinente para responder cada pregunta e identificar las medidas especiales que son requeridas para dotar de efectividad a los derechos de niñas y niños.”⁴⁷

La Corte dentro de sus resoluciones nos brinda ejes orientadores para comprender de lo que se trata la protección integral de los menores a través de la

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015, p.12, <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ninosninas3.pdf>, Consulta: 20 de marzo de 2016.

⁴⁷ Ibídem, p.15.

ley y tratados internacionales sobre la materia (derechos del niño) precisa dentro de estos casos que hemos tomado por ejemplo la obligación del Estado de resguardar los derechos de los menores, promover una cultura de respeto hacia los mismos y en su caso la manera en que habrán de protegerse en medida de lo dispuesto en la ley y tratados internacionales, estas premisas que la Corte enuncia dentro de cada una de sus resoluciones son bien aplicables a todo Estado que sea parte de dichos tratados internacionales ya que son guías generales y concisas de aquello que se debe y no se debe hacer respecto al tema de la protección de los derechos de la niñez.

3.4 Comisión nacional de los derechos humanos

La CNDH despliega un manifiesto de los derechos de los menores emanado de la ley General de los Derechos de las niñas niños y adolescentes misma que se publicó partir del 4 de diciembre de 2014, en base al reconocimiento enunciativo y no limitativo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y la Convención de los derechos del niño, mediante el cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y así mismos en la ley General de los Derechos de las niñas niños y adolescentes en su artículo décimo tercero, inciso octavo, habla del derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, de la cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pronuncio lo que para ellos representa dicho inciso.

“Niñas, Niños y Adolescentes, tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.”

Cabe mencionar que dicha ordenanza federal de procuración de respeto a los derechos de los menores no enuncia los mecanismos a seguir para proteger y priorizar la defensa de los citados derechos y se limita a ordenar a las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas

competencias, que realicen acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

Conclusiones

El estudio sobre la Protección Integral nos indica que esta involucra a además de las labores políticas globales para asegurar el respeto a los derechos de los menores, el deber de atender de forma particular la creación de la estructura de protección integral para las circunstancias de mayor vulnerabilidad en que se encuentran los menores. Como hemos podido observar la esperanza y el anhelo de la protección integral, está en la estructuración de todas y cada una de las acciones de la sociedad y del Estado para así poder garantizar sus derechos a los menores, y el anhelo del goce completo y pleno de los derechos humanos por parte de los menores estará dominado cuando además de acoger y garantizar los derechos humanos podamos derrotar las situaciones de vulnerabilidad, lo cual primeramente nos lleva buscar las formas para poder garantizar esos derechos ya que la ley es la que nos da la pauta y obligación de dicha protección integral es por eso que una vez analizada la doctrina acerca de esta protección así como la propia legislación en nuestro Estado que intenta incluir y cumplir con esta, podemos concluir desde nuestra perspectiva lo siguiente:

1. La Ley para la Protección y defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, es una ley muy completa en cuanto a lo que refiere a la protección integral contra la violencia familiar, claro está contemplando que esta misma se ve apoyada por las demás leyes en materia de derechos de los menores como por ejemplo la Ley de asistencia social y la Ley de Atención y Prevención de la violencia familiar, ya que no solo establece los mecanismos para lograr dicha protección sino que autoridades y de qué manera específica deberán de realizar sus obligaciones, entonces podemos concluir desde nuestra perspectiva que la Ley cumple con el objetivo de establecer lo necesario

para garantizar el respeto a los derechos de los menores, entre ellos, el respeto a vivir libre de violencia familiar.

Cabe señalar que aunque la Ley sea indudablemente de mucha trascendencia no podemos dejar de lado la realidad que nos rodea; de acuerdo con un estudio estadístico publicado en el diario La Crónica el día 29 de febrero del año 2016, “Actualmente el 12.5% de los bajacalifornianos mayores de edad, es decir uno de cada diez, afirma haber recibido algún tipo de represión física o psicológica por parte de sus padres, algo que conservadoramente superaría a las 400 mil personas. Con relación a quienes son padres de familia, el 12.2% acepta haber usado represión física con sus hijos en alguna ocasión, siendo preocupante que entre aquellas personas que siendo menores de edad fueron víctimas de maltrato el 34.8% también lo ha hecho con sus hijos. Actualmente el 12.5% de los habitantes de Baja California conocen a por lo menos una familia en donde existe violencia infantil, ya sea física o psicológica.”⁴⁸ De acuerdo a dicha encuesta en la ciudad de Mexicali 13.3% de las personas encuestadas recibió algún tipo de represión física o emocional de sus padres, siendo la represión física la más utilizada con un 37.5%, en el rango de edad donde más se ve manifestada la recepción de violencia en Mexicali es en la niñez (4 a 11 años) con un 43.8%, siendo la madre de familia quien más ejerce dicha violencia con un 37.5%, ahora bien, según dicha encuesta en la ciudad de Mexicali el 65.8% de los encuestados considera que las leyes actuales sobre el maltrato infantil requieren ser más estrictas y el 34.2% considera que son suficientes para garantizar la protección de los menores”

Analizando estos datos en conjunto a los temas desarrollados en este trabajo podemos concluir lo siguiente:

2. Desde una total perspectiva social de los habitantes de la ciudad de Mexicali, la violencia en contra de los menores es una realidad palpable a nuestro alrededor, a su vez es importante notar y señalar que la mayoría de los encuestados considera

⁴⁸ “Impacto maltrato infantil ABC: IMERK, en La Crónica, Pulso ciudadano, Mexicali, Baja California, Lunes 29 de febrero de 2016, p. 2.

que las leyes para la protección de los menores son insuficientes y deben ser más estrictas, lo cual nos hace presuponer dos cosas, la primera que las personas no conocen bien las leyes que se encargan de dicha protección y/o que los mecanismos contemplados en las leyes de la materia no son puestos en funcionamiento como se debería, como el mismo objetivo de la ley pretende, pero algo se debe hacer con las personas que violentan los derechos de los menores y aun así cabe señalar que el espíritu de la ley que analizamos en este trabajo es el de la prevención y atención de los menores que han sido violentados en sus derechos.

En base al estudio de la legislación aplicable en el estado de Baja California, principalmente la Ley para la Protección y Defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, podemos concluir en un tercer punto:

3. Señalando primeramente lo que en el artículo transitorio tercero de la ley en cuestión establece es que el sistema municipal de protección deberá integrarse a más tardar dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la ley, el cual a hasta la fecha no ha sido integrado ni en papel ni en la realidad, esto es un atraso innecesario en cuanto a la intención de proteger de manera integral a los menores de nuestra ciudad y estado, puesto que es trabajo de las autoridades municipales ponerlo en marcha, el fundamento legal y la obligación ya existe solo falta el trabajo y estudio para cumplir con ello pero nuestras autoridades municipales se han visto un poco más que lentas ya que aún año de la publicación de la comentada ley no podemos vislumbrar este sistema municipal de protección, el espíritu de la ley se ve dañado por la lentitud de nuestras autoridades al momento de actuar, ahora bien es importante señalar a pesar de tener un critica en cuanto a este sistema sin realizar que el día 09 de marzo de 2016, es decir de este año, casi un año después de la publicación de la ley por fin se ha puesto en marcha el sistema estatal de protección de niñas, niños y adolescentes el cual también está contemplado en el mismo artículo transitorio que el sistema municipal, si bien es cierto que esto es un punto bueno para las autoridades estatales y que gracias a ello podemos vislumbrar que el sistema municipal de

protección sea puesto igualmente en marcha pronto no podemos dejar de enfatizar el hecho de que teniendo 6 meses para cumplir con esta obligación que establece la ley, las autoridades estatales se tomaron otros 6 meses para poder darle cumplimiento cabal a dicha disposición y que aún faltan otros meses, no sabemos cuántos, para que se cumpla con el sistema municipal de protección, entonces por esta parte podemos señalar que aun cuando la ley es clara y desde nuestro punto de vista garantiza la protección integral de los menores en nuestro estado de nada o poco nos sirve sin autoridades que se dediquen a hacer cumplir lo dispuesto en la Ley porque de que nos sirve un sistema de protección municipal que se presupone es el que debe estar más accesible a la población si solo está en papel.

Propuestas.

1. Una propuesta posiblemente efectiva es que el Organismo de Protección de los Derechos Humanos contemplado en la Ley para la Protección y defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California en su capítulo tercero establezca de manera más accesible, notoria y sencilla esas áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de los menores que la misma ley señala como tal, a través de una iniciativa que tenga por objetivo que esto llegue a todas las áreas de la población en la ciudad y con ello acercar la justicia o por lo menos los mecanismos para llegar a ella a todas los menores que hayan sido violentadas en sus derechos, ahora bien, este objetivo de las áreas especializadas deben tender a ser cercano y de fácil acceso para los menores que en primer plano son los afectados por la violencia familiar, así como a las personas que puedan denunciar tales hechos ya que el conocimiento de los mecanismos de protección es la base para que las personas puedan acudir con seguridad a ellos para hacer valer sus derechos.

2. En cuanto a lo señalado en la conclusión número tres sobre la inactividad o lenta actividad de nuestras autoridades por dar cumplimiento estricto a las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección y Defensa de los derechos

de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y a ese tema en específico la única propuesta que podemos señalar es que nuestras bien ponderadas autoridades se pongan a trabajar para cumplir en tiempo y llevar más allá lo dispuesto en la ley, que a fin de cuentas su único objetivo es proteger a los menores y prevenir la violación de sus derechos.

Claro está que es imprescindible señalar que la Ley para la Protección y defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, logro un cambio muy importante en la legislación de nuestro país, y dio lugar a una nueva visión en materia de menores, ahora al analizar los puntos principales de nuestra investigación podemos observar que es verdad que trajo conceptos nuevos y novedosos, también es importante señalar que varias de estas cosas deberían ser aplicarse, hacerse como lo establece la Ley, sin querer hacer críticas encaminadas a la destrucción sino en cambio ser objetivos al manifestar que varios de los tópicos establecidos en la ley no son cumplidos como deberían, sin embargo no debemos olvidar que tenemos la obligación junto con las autoridades de nuestro país ya que el núcleo familiar es el responsable principal de la protección de los menores, además del más idóneo para favorecer al desarrollo normal de sus personalidades, que el Estado y la sociedad contraerán de manera subsidiaria esta responsabilidad de protección, cuando aquella no le respalde una protección conveniente y que además tenemos la obligación como sociedad de contribuir en que se cumplan todos y cada uno de los principios que en las leyes se establecen, ya que ello es nuestro futuro y el porvenir del país.

Fuentes consultadas.

Bibliográficas

Carpizo, Jorge, Periodismo por la infancia 1991, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1992.

Compilación de legislación sobre menores, Instituto nacional de protección a la infancia, México, 1975.

González Hermosillo, María Cristina, Maltrato infantil, Trillas, México, 2011.

Gonzalez Kuri, Teresa, Programa nacional de acción en favor de la infancia 1995-2000, Comisión nacional de acción en favor de la infancia, México, 1996.

Gross Espiel, Héctor, “Derechos Humanos, derecho humanitario y derecho internacional de los refugiados” en Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, México, 1982.

Jiménez García, Joel Francisco, Derechos de los niños, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.

Ortiz Ahlf, Loretta, Derechos de la niñez, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990.

P. Grosman, Cecilia y Mesterman, Silvia, Maltrato al menor, el lado oculto de la escena familiar, Editorial Universidad, Argentina, 1998.

Tenorio Godínez, Lázaro, La violencia familiar en la legislación civil Mexicana. Teoría y aplicación jurisdiccional, Porrúa, México, 2007.

Informáticas.

Alvarez, Rosa María, “La violencia familiar en México. Panorama legislativo” en Biblioteca Juridica virtual, Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, México, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1590/5.pdf>, Consulta: 07 de Noviembre de 2015, 2015.

Bolaños Gonzalez, Mireya, Fundamentación epistemológica de la Doctrina de la Protección Integral, 2010, http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/31695/1/epistemologia_lopna.pdf, Consulta: 25 de marzo de 2016.

Convención de los derechos del niño, Naciones Unidas Derechos Humanos, Nueva York, E. U. A., 1989, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>, Consulta: 23 de febrero de 2016.

Corte Interamericana de Derechos humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015, <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ninosninas3.pdf>, Consulta: 20 de marzo de 2016.

De Buen Unna, Carlos, El trabajo de los menores y el derecho laboral, Biblioteca jurídica de la universidad autónoma de México, <http://www.humanium.org/es/historia/>, México, Consulta: 21 de febrero de 2016, 2003.

Espinosa Flores, F. y otros, “El estado del arte de la violencia familiar en México” en Red de revistas científicas de América latina y el Caribe, España y Portugal, Sistema de información científica, 2009, www.redalyc.org/articulo.oa?id=50719071005, Consulta: 17 de Noviembre de 2015.

Exposición de motivos de la Ley general para la protección de niñas, niños y adolescentes, Cámara de senadores de la LXII Legislatura, México, 2014, http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/Ley_General_Proteccion_Ninas.pdf, Consulta: 09 de febrero de 2016.

Hernández Abarca, Nuria Gabriela, “Los derechos de la infancia”, Cámara de Diputados LX Legislatura, México, <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/3.%20derechos.pdf>, Consulta: 09 de febrero de 2016, 2009.

Historia de los Derechos del Niño, Perspectiva histórica de la evolución de los Derechos del Niño, <http://www.humanium.org/es/historia/>, Consulta: 21 de febrero de 2016.

Jiménez, María, Violencia familiar en el Distrito Federal en Sistema de información del desarrollo social, México, 2004, p.p35-36, www.sideso.df.gob.mx/documentos/primer_seminario_de_violencia_familiar_en_el_df.pdf, Consulta: 03 de noviembre de 2015.

La memoria de los pueblos, Entretierras, México, <http://entretierras.net/2013/03/14/la-memoria-de-los-pueblos/>, Consulta: 09 de Febrero de 2016.

Los derechos de la infancia, Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, Cámara de Diputados LX Legislatura, México, <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/3.%20derechos.pdf>, Consulta: 07 de Marzo de 2016.

Los derechos de la niñez y la adolescencia en México, UNICEF, México, http://www.unicef.org/mexico/spanish/17054_17505.htm, Consulta: 09 de febrero de 2016.

M. González, Nuria y J. Rodríguez, Sonia, ¿Menor o niños, niñas y adolescentes? Un tópico a discutir, Biblioteca Jurídica virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3011/9.pdf>, 2011, Consulta: 23 de febrero de 2016.

Montaño, Silvia, Ni una más. El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe, Comisión económica para América Latina y el Caribe, 2007, acnudh.org/wp_content/uploads/2011/09/niunamas.pdf, Consulta: 10 de noviembre de 2015.

Niños de México, descubriendo los derechos del niño de México, Humanium Juntos por los derechos del niño, <http://www.humanium.org/es/america/mexico/>, Consulta: 07 de Marzo de 2016.

O'Donnell, Daniel, La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2467/8.pdf>, Consulta: 23 de febrero de 2016.

Pérez Contreras, María Monserrat, Violencia y maltrato infantil en la familia: una reflexión actual y prospectiva, Biblioteca Jurídica Virtual Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2013, biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3582/3.pdf, Consulta: 20 de noviembre de 2015.

Sánchez Calleja, María Eugenia y Salazar Anaya, Delia, “Infancia en México, campo fértil para la historia”, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, <http://www.inah.gob.mx/es/boletines/828-infancia-en-mexico-campo-fertil-para-la-historia>, Consulta: 07 de Marzo de 2016.

Sánchez Cordero, Olga, Efectos de las reformas constitucionales en la aplicación del principio del interés superior de la infancia, foro “El principio del interés superior de la infancia en las resoluciones judiciales” México, 2011, <http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Conf/conferencia20111125.pdf>, Consulta: Noviembre de 2011.

V. Buaiz, Yuri Emilio, La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones, Ministerio de salud, 2007, https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf.

Velazquez Flores, Jesus Alberto, “Tengo derecho a una vida sin violencia”, Buzón Xalapa, México, www.buzonxalapa.com/noticias/tengo-derecho-a-una-vida-sin-violencia-21839.html, Consulta: 18 de noviembre de 2015.

Vida libre de violencia contra niños, niñas, adolescentes y mujeres adultas, Centro de estudios sociales y publicaciones, Perú, <http://www.cesip.org.pe/contenido/vida-libre-de-violencia-contra-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-adolescentes-y-mujeres-adultas>, Consulta: 28 de noviembre de 2015.

Whaley Sanchez, Jesús Alfredo, “La violencia intrafamiliar en México”, Convergencia Revista de Ciencias Sociales Universidad Autonoma del Estado de México, México, 2014, convergencia.vciemex.mx/article/download/1242, Consulta: 5 de Noviembre de 2015.

Tesis y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tesis I.1º.C.118C., Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, novena época, tomo XXVIII, diciembre de 2008, p.1098, registro: 168241.

Hemerográficas.

“Impacto maltrato infantil ABC: IMERK, en La Crónica, Pulso ciudadano, Mexicali, Baja California, Lunes 29 de febrero de 2016.

Protección Jurídica de los Derechos Humanos Contra la Violencia Infantil.

Índice

Introducción.....	1
 Capítulo I. Antecedentes.	
1.1 Antecedentes históricos.....	4
1.1.1 Universales.....	4
1.1.2 Nacionales.....	11
1.2 Antecedentes normativos nacionales.....	18
1.2.1 Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.....	19
1.2.2 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.....	19
 Capítulo II. Análisis doctrinal.	
2.1 Conceptos básicos sobre protección integral de los menores contra violencia familiar.....	22
2.1.1 Derechos humanos.....	22
2.1.2 Menor.....	23
2.1.3 Derechos del Niño.....	24
2.1.4 Violencia.....	25
2.2 Doctrina de la protección integral de los menores.....	29
2.2.1 Iusnaturalismo y Positivismo.....	29

2.2.2 Corrientes del pensamiento de Thomas Hobbes y John Locke.....	30
2.2.3 Doctrina contemporánea de la protección integral de los menores.....	33

Capítulo III. Análisis de la Legislación aplicable.

3.1 Ley para la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Baja California.....	38
3.2 Leyes locales complementarias.....	44
3.2.1 Ley de asistencia social.....	44
3.2.2 Ley de atención y prevención de la violencia familiar.....	46
3.3 Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	48
3.4 Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	54

Conclusiones	55
---------------------------	----

Propuestas	58
-------------------------	----

Fuentes consultadas	60
----------------------------------	----

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI



TEMA

**“PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS
CONTRA LA VIOLENCIA INFANTIL”**

**TRABAJO TERMINAL PARA OBTENER EL DIPLOMA DE
ESPECIALIDAD EN DERECHO**

PRESENTA

TANIA BAÑUELOS LUNA

ASESOR

MTRO. EMIGDIO JULIAN BECERRA VALENZUELA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, ABRIL DE 2017